



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1097**

GPR-006776

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GPR-006776
14/09/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20266060001095** del **04 de febrero de 2026**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó *"iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca"*, a segregarse de un predio rural denominado **LT 1 (Lote 1, según Catastro)**, ubicado en la vereda **El Tajo**, municipio de **Santander de Quilichao**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0004-0805-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-13275**, de la Oficina de

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-4-1097

GPR-006776

Página 2 de 3

Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a la señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ** identificada en vida la cédula de ciudadanía No. 1.112.480.814 de Jamundí (Valle del Cauca), en calidad de propietaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación **GPR-005804** del **27 de abril de 2026** se citó la señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ** para notificarla de la Resolución de Expropiación.

Que el **04 de mayo de 2026** a las **15:05 a.m.** se remitió la citación al correo electrónico jaragro2020@gmail.com obrante en el expediente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y al no obtener respuesta al correo remitido, **NUEVO CAUCA S.A.S.** realizó la publicación del oficio de citación número **GPR-006493** del **15 de julio de 2026**, a través de las páginas Web www.anj.gov.co y www.nuevocauca.com con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de Expropiación a la señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ**.

Que la citación se fijó y/o publicó a las 07:30 horas del **21 de julio de 2026** y se desfijó a las 17:30 horas del **27 de julio de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ** se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-4-1097

GPR-006776

Página 3 de 3

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20266060001095** del **04 de febrero de 2026**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL	<u>14 sep. 2026</u>	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	<u>18 sep. 2026</u>	A LAS 5:30 p.m.

Cordialmente,

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Johana Narváez Hoyos – Prof. Jurídico Unión Predial S.A.S.
Revisó: Juan Carlos Hernández García – Subdirector Predial Nuevo Cauca S.A.S.
Jorge Alberto Fernández Forero – Prof. Jurídico Nuevo Cauca S.A.S.
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico Nuevo Cauca S.A.S.
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060001095



Fecha: 04-02-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el numeral 3. del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: [...] 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente


GTEC



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. [...]*”

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1097** de fecha **13 de septiembre de 2022**, elaborada por CAMPO HORMAZA Y CIA S. EN C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO – SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA SETENTA METROS CUADRADOS (1.356,70 m²)**.

Que la zona de terreno en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K 69+719,00 l** y final **K 69+847,66 l** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT 1 (Lote 1, según Catastro)**, ubicado en la vereda **El Tajo**, municipio de **Santander de Quilichao**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0004-0805-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-13275**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: “**POR EL NORTE:** En longitud de 22,19 m (Puntos 1-4) con **OSCAR ALBERTO CABRERA HOLGUÍN**; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m (Punto 13) con **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 123,08 m (Puntos 4-13) con **Vía panamericana Popayán - Cali**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 125,29 m Puntos (13 - 29,1) con mismo predio (área sobrante) de **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ**”, incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
	No existen construcciones dentro del área requerida		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
M1	Portón de acceso: Portón doble nave (longitud 3,06m * 1,70m de ancho) con marco en tubo galvanizado de (2") pulgadas y malla galvanizada ondulada de	1,00	Un



Documento firmado digitalmente





ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
	(2") pulgadas. Dos (2) soportes laterales en columnas de concreto de (0,18m x 0,18m) con altura de (1,83m).		
M2	Vía de acceso: Piso en afirmado con rodadura en piedra colocada de 3,39m de ancho.	231,34	m²
M3	Cerramiento frontal: Cerca con cinco (5) postes en guadua de (1,46m) altura, separados a (3,10m). ocho (8) hilos de alambre de púas, enrejado en esterilla de guadua de (1,85m) de altura.	32,97	m
M4	Cerca frontal: Cerramiento en cerca viva de singla separados a (0,40m) x (0,10m) de diámetro. postes en concreto de (0,10m x 0,10m) x (1,50m) de altura, seis (6) hilos de alambre de púas.	77,16	m
M5	Cerramiento interno: Postes en guadua y madera rolliza de (1,90m) de altura, separados a (1,50m), siete (7) tendidos en guadua.	9,01	m
M6	Ramada: Cubierta en polietileno soportada en estructura de guadua (de longitud 4,70m x 4,30m de ancho) con sistema estructural en guadua y piso en ladrillo adoquinado. Tanque de (1,10m x 1,10m) con muros en ladrillo a la vista en la parte exterior y con repello en la parte interior con altura de (0,90m)	20,21	m²
M7	Cerramiento interno: Postes en guadua y madera rolliza de (1,50m) de altura, separados a (2,60m), tres (3) hilos de alambre de púas.	29,61	m
M8	Vía de acceso principal: Piso en material de afirmado con superficie de rodadura de (3,60m de ancho), banqueo de (6,30m).	140,30	m²
M9	Ramada cochera: Cubierta: en polietileno soportada en tendido de guadua. Estructura: sistema estructural en guadua. Muros: enrejado en guadua de (0,90m) de altura. Puertas: dos puertas en madera de (0,90m x 0,60m) con marco en madera, Pisos: en concreto primario. Cerramiento frontal en guadua. División, dos (2) cocheras con comedero interno en concreto de (0,80m x 0,25m)	20,00	m²
M10	Cerca interna: Postes en madera rolliza de (1,60m) de altura, separados a (1,60m), cuatro (4) hilos de alambre de púas.	23,45	m
M11	Cerramiento frontal: Postes en guadua de (1,70m) altura, seis (6) hilos de alambre de púas, tendido en esterilla de guadua, una (1) columna de (1,75m) de altura en ladrillo a la vista tipo estructural, zapata de (0.50m) x (0,50m) en concreto.	17,65	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Tuquero Ø 0,20m	5		Un
Tuquero Ø 0,15m	1		Un
Siete hijos Ø 0,10m	10		Un
Siete hijos Ø <0,10m	14		Un
Chambimbe Ø <0,50m	1		Un
Mano de oso Ø <0,35m	1		Un
Mano de oso Ø <0,20m	1		Un
Piñuela	1		Un
Eucalipto Ø 0,50m	1		Un
Cucharó Ø 0,10m	3		Un
Bambú	23		Un
Mestizo Ø 0,10m	2		Un
Mestizo Ø <0,10m	1		Un
Guamo Ø 0,30m	1		Un
Mango Ø 0,40m	1		Un
Guadua	90		Un
Nacedero Ø 0,20m	1		Un
Matarratón Ø 0,15m	6		Un
Heliconias	2		Un
Jiguo Ø 0,10m	1		Un
Guayabo Ø 0,10m	2		Un
Acacia amarilla Ø 0,15m	1		Un
Drago Ø 0,15m	1		Un
Ciruelo Ø 0,15m	1		Un
Carbonero Ø 0,10m	1		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2124 del 09 de diciembre del 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Cali (Valle del Cauca).

Que **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.480.814 de Jamundí (Valle del Cauca) es la titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien adquirió la propiedad por **compraventa** que les hizo a los señores Adriana Patricia Holguín Medina y Guillermo Alberto Holguín Medina, mediante **Escritura Pública No. 2124** del 09 de diciembre del 2021 ante la Notaria Segunda de Cali (Valle del Cauca), debidamente registrada el 1 de marzo de 2022 en la Anotación No. **016** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-13275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).



Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 20 de enero de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que el Consorcio **NUEVO CAUCA S.A.S.** y la señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ**, suscribieron Permiso de Intervención Voluntario, el día **15 de febrero de 2023**.

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA – SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA – SEDE PASTO, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-4-1097** de fecha **28 de junio de 2023**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$121.980.856) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos y/o especies:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Tuquero Ø 0,20m	5	Un	\$66.000	\$330.000
Tuquero Ø 0,15m	1	Un	\$66.000	\$66.000
Siete hijos Ø 0,10m	10	Un	\$26.400	\$264.000
Siete hijos Ø <0,10m	14	Un	\$26.400	\$369.600
Chambimbe Ø <0,50m	1	Un	\$54.000	\$54.000
Mano de oso Ø <0,35m	1	Un	\$26.400	\$26.400
Mano de oso Ø <0,20m	1	Un	\$26.400	\$26.400
Piñuela	1	Un	\$18.000	\$18.000
Eucalipto Ø 0,50m	1	Un	\$153.000	\$153.000
Cucharo Ø 0,10m	3	Un	\$66.000	\$198.000
Bambú	23	Un	\$18.700	\$430.100
Mestizo Ø 0,10m	2	Un	\$66.000	\$132.000
Mestizo Ø <0,10m	1	Un	\$66.000	\$66.000
Guamo Ø 0,30m	1	Un	\$54.000	\$54.000
Mango Ø 0,40m	1	Un	\$216.000	\$216.000
Guadua	90	Un	\$82.400	\$7.416.000
Nacadero Ø 0,20m	1	Un	\$34.000	\$34.000
Matarratón Ø 0,15m	6	Un	\$34.000	\$204.000
Heliconias	2	Un	\$27.100	\$54.200
Jiguo Ø 0,10m	1	Un	\$66.000	\$66.000
Guayabo Ø 0,10m	2	Un	\$54.000	\$108.000
Acacia amarilla Ø 0,15m	1	Un	\$66.000	\$66.000
Drago Ø 0,15m	1	Un	\$66.000	\$66.000
Ciruelo Ø 0,15m	1	Un	\$86.400	\$86.400
Carbonero Ø 0,10m	1	Un	\$66.000	\$66.000
			VALOR TOTAL	\$10.570.100

RESULTADO DE AVALUO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	1.356,70	m²	\$67.500	\$91.577.250
M1 - Portón	1,00	Un	\$1.770.900	\$1.770.900
M2 - Vía de Acceso	231,34	m²	\$15.300	\$3.539.502
M3 - Cerramiento	32,97	m	\$54.300	\$1.790.271
M4 - Cerca	77,16	m	\$35.000	\$2.700.600
M5 - Cerramiento	9,01	m	\$54.300	\$489.243
M6 - Ramada	20,21	m²	\$121.200	\$2.449.452
M7 - Cerramiento	29,61	m	\$20.800	\$615.888
M8 - Vía de Acceso	140,30	m²	\$15.300	\$2.146.590
M9 - Ramada	20,00	m²	\$117.900	\$2.358.000
M10 - Cerca	23,45	m	\$23.700	\$555.765
M11 - Cerramiento	17,65	m	\$80.300	\$1.417.295
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$10.570.100	\$10.570.100
			VALOR TOTAL	\$121.980.856

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$91.577.250
Construcciones Anexas	\$19.833.506
Cultivos y/o Especies	\$10.570.100
VALOR TOTAL	\$121.980.856



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20266060001095

Que teniendo en cuenta que el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, dispone que “*El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este (...)*”, la vigencia del avalúo inicia a partir del **09 de agosto de 2023**, fecha en la cual fue comunicado por la Lonja a la entidad solicitante (Cconcesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**).

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-4-1097** de fecha **28 de junio de 2023**, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ**, la Oferta Formal de Compra **GPR000002182** de fecha **24 de octubre de 2023**, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR000002183** del **24 de octubre de 2023**, el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR000002182** de fecha 24 de octubre de 2023, dirigida a **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.480.814 de Jamundí (Valle del Cauca), oficio entregado en la dirección del INMUEBLE el 3 de mayo de 2024 a la señora Amilbeth Jiménez.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la Oferta Formal de Compra a la señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ**, se procedió a publicar el aviso, contenido en el oficio **GPR-002629** del **22 de julio de 2024**, en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, por el termino de cinco (5) días,

fecha de publicación: **24 de julio de 2024** a las **7:30 a.m.** y fecha de desfijación: **30 de julio de 2024** a las **5:30 p.m.**, quedando notificado el día **31 de julio de 2024**.

Que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta de Compra de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que mediante comunicación No. **GPR000002184** del **24 de octubre de 2023**, el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000002182** de fecha 24 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-13275**, la cual fue inscrita conforme a la anotación **No. 017** de fecha **20 de agosto de 2024**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 132-13275**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae una limitación al derecho real de dominio, consistente en:

- **Servidumbre**, constituida a favor del **señor Rafael Holguín Mosquera**, según Escritura Pública No. 165 de 26 de febrero de 1985 otorgada por la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca) debidamente inscrita en la anotación **No. 001** del folio anotado; que conforme al informe técnico de servidumbre y estudio de títulos del predio objeto de adquisición parcial, la limitación al dominio no se verá afectada por el proyecto vial.

Que mediante memorando No. 20256040031953 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1097** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado ANI No. 20254090135822 y 20254091615032.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1097** de fecha **13 de septiembre de 2022**, elaborada por CAMPO HORMAZA Y CIA S. EN C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO – SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA SETENTA METROS CUADRADOS (1.356,70 m²)**, debidamente delimitada

dentro de las abscisas inicial **K 69+719,00 I** y final **K 69+847,66 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT 1 (Lote 1,** según Catastro), ubicado en la vereda **El Tajo**, municipio de **Santander de Quilichao**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0004-0805-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-13275**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE: En longitud de 22,19 m (Puntos1-4) con OSCAR ALBERTO CABRERA HOLGUÍN; POR EL SUR: En longitud de 0,00 m (Punto 13) con SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ; POR EL ORIENTE: En longitud de 123,08 m (Puntos 4-13) con Vía panamericana Popayán - Cali; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 125,29 m Puntos (13 - 29,1) con mismo predio (área sobrante) de SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ”**, incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
	No existen construcciones dentro del área requerida		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
M1	Portón de acceso: Portón doble nave (longitud 3,06m * 1,70m de ancho) con marco en tubo galvanizado de (2") pulgadas y malla galvanizada ondulada de (2") pulgadas. Dos (2) soportes laterales en columnas de concreto de (0,18m x 0,18m) con altura de (1,83m).	1,00	Un
M2	Vía de acceso: Piso en afirmado con rodadura en piedra colocada de 3,39m de ancho.	231,34	m²
M3	Cerramiento frontal: Cerca con cinco (5) postes en guadua de (1,46m) altura, separados a (3,10m). ocho (8) hilos de alambre de púas, enrejado en esterilla de guadua de (1,85m) de altura.	32,97	m
M4	Cerca frontal: Cerramiento en cerca viva de singla separados a (0,40m) x (0,10m) de diámetro. postes en concreto de (0,10m x 0,10m) x (1,50m) de altura, seis (6) hilos de alambre de púas.	77,16	m
M5	Cerramiento interno: Postes en guadua y madera rolliza de (1,90m) de altura, separados a (1,50m), siete (7) tendidos en guadua.	9,01	m
M6	Ramada: Cubierta en polietileno soportada en estructura de guadua (de longitud 4,70m x 4,30m de ancho) con sistema estructural en guadua y piso en ladrillo adoquinado. Tanque de (1,10m x 1,10m) con muros en ladrillo a la vista en la parte exterior y con repello en la parte interior con altura de (0,90m)	20,21	m²
M7	Cerramiento interno: Postes en guadua y madera rolliza de (1,50m) de altura, separados a (2,60m), tres (3) hilos de alambre de púas.	29,61	m
M8	Vía de acceso principal: Piso en material de afirmado con superficie de rodadura de (3,60m de ancho), banqueo de (6,30m).	140,30	m²
M9	Ramada cochera: Cubierta: en polietileno soportada en tendido de guadua. Estructura: sistema estructural en guadua. Muros: enrejado en guadua de (0,90m) de altura. Puertas: dos puertas en madera de (0,90m x 0,60m) con marco en madera, Pisos: en concreto primario. Cerramiento frontal en guadua. División, dos (2) cocheras con comedero interno en concreto de (0,80m x 0,25m)	20,00	m²
M10	Cerca interna: Postes en madera rolliza de (1,60m) de altura, separados a (1,60m), cuatro (4) hilos de alambre de púas.	23,45	m
M11	Cerramiento frontal: Postes en guadua de (1,70m) altura, seis (6) hilos de alambre de púas, tendido en esterilla de guadua, una (1) columna de (1,75m) de altura en ladrillo a la vista tipo estructural, zapata de (0.50m) x (0,50m) en concreto.	17,65	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Tuquero Ø 0,20m	5		Un
Tuquero Ø 0,15m	1		Un
Siete hijos Ø 0,10m	10		Un
Siete hijos Ø <0,10m	14		Un
Chambimbe Ø <0,50m	1		Un
Mano de oso Ø <0,35m	1		Un
Mano de oso Ø <0,20m	1		Un
Piñuela	1		Un
Eucalipto Ø 0,50m	1		Un
Cucharo Ø 0,10m	3		Un
Bambú	23		Un
Mestizo Ø 0,10m	2		Un
Mestizo Ø <0,10m	1		Un
Guamo Ø 0,30m	1		Un
Mango Ø 0,40m	1		Un
Guadua	90		Un
Nacedero Ø 0,20m	1		Un
Matarratón Ø 0,15m	6		Un
Heliconias	2		Un



Documento firmado digitalmente


GTEC



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Jiguo Ø 0,10m	1		Un
Guayabo Ø 0,10m	2		Un
Acacia amarilla Ø 0,15m	1		Un
Drago Ø 0,15m	1		Un
Ciruelo Ø 0,15m	1		Un
Carbonero Ø 0,10m	1		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, a la señora **SANDRA VIVIANA TORRES ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.480.814 de Jamundí (Valle del Cauca), en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA**, en calidad de beneficiario de la limitación al dominio consistente en una servidumbre, inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 132-13275**, en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 04-02-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad concesionaria Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2